

**ACUERDO POR EL QUE SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE DECLARA CONCLUSO EL CONFLICTO INTERPUESTO POR EWD FV III, S.L. CON MOTIVO DE LA DENEGACIÓN DEL PERMISO DE ACCESO Y CONEXIÓN POR PARTE DE EDISTRIBUCION REDES DIGITALES, S.L.U., DEL PROYECTO “MONTILLA”, DE 4,911MW DE POTENCIA, EN MONTILLA (CÓRDOBA).**

**EXPEDIENTE CFT/DE/294/22**

## **CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

### **Presidente**

D. Ángel Torres Torres

### **Consejeros**

D. Xabier Ormaetxea Garai

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

D<sup>a</sup>. María Ortiz Aguilar

D<sup>a</sup>. María Pilar Canedo Arrillaga

### **Secretaria**

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 27 de abril de 2023

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por EWD FV III, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

## **I. ANTECEDENTES**

### **Primero. Escrito de interposición de conflicto**

El 24 de noviembre de 2022 ha tenido entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) un escrito de la sociedad EWD FV III, S.L. (en adelante EWD) en el que manifiesta que:

- Está promoviendo la instalación de un parque fotovoltaico denominado “PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO MONTILLA” en el término municipal de Montilla (Córdoba) con conexión a la red de distribución SET MONTILLA 25kV.
- Con fecha 20 de noviembre de 2021 solicitó permiso de acceso y conexión para el citado proyecto ante EDISTRIBUCION que fue aceptada el 30 de noviembre de 2021.

- Con fecha 20 de diciembre de 2021, EWD recibió denegación de su solicitud de acceso para el proyecto por falta de capacidad.
- Esta denegación fue impugnada ante la CNMC interponiendo un conflicto de acceso y anulada en virtud de la Resolución de fecha 6 de octubre de 2022 con número de expediente CFT/DE/019/22, en el que se estimaba parcialmente el conflicto y dejaba sin efecto las comunicaciones denegatorias de las solicitudes presentadas, restaurando las solicitudes de acceso y conexión, con la fecha y hora de admisión a los efectos de establecer el orden de prelación reconocida en su momento, quedando suspendidos dichos procedimientos hasta que se emitan por parte de REE los correspondientes informes de aceptabilidad de las solicitudes preferentes o se produzca un desistimiento de las mismas.
- En cumplimiento de la Resolución de la CNMC, EDISTRIBUCION restauró la solicitud de acceso del proyecto, la cual ha sido resuelta mediante comunicación de 25 de octubre de 2022 por el que deniega el permiso de acceso y conexión por: “la conexión de la instalación de generación en el punto propuesto, tras haber recibido el preceptivo informe del gestor de la red de transporte, no resulta viable para la capacidad de acceso y propuesta desde la perspectiva de la red de transporte”.
- EWD recibió comunicación de EDISTRIBUCION de fecha 31 de octubre de 2022, por la que se emitía permiso de acceso y conexión, otorgándose una capacidad de acceso de 0,0kW y adjuntaba la propuesta previa denegatoria que se recibió el 25 de octubre de 2022.

Solicitan: (i) declarar improcedente la denegación del expediente número ACOR 0010000418849-3, correspondiente a la PSFV Montilla; (ii) que se retrotraigan las actuaciones al momento anterior a la denegación y resuelva la solicitud de acceso y conexión, respetando el orden de prelación de solicitudes y reconociendo el derecho de acceso al punto de conexión de la red solicitada por la capacidad solicitada.

## **SEGUNDO. Comunicación de inicio del procedimiento**

A la vista de la solicitud de conflicto y la documentación que se acompaña, se procedió mediante escrito de 22 de diciembre de 2022 de la Directora de Energía de la CNMC a comunicar a EWD e EDISTRIBUCION el inicio del correspondiente procedimiento administrativo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se dio traslado a EDISTRIBUCION del escrito presentado por la solicitante, concediéndosele un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y aportar los documentos que estimase convenientes en relación con el objeto del conflicto.

### TERCERO. Solicitud de información a RED ELECTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.

En fecha 22 de diciembre de 2022 la CNMC realiza un acto de instrucción, en virtud del artículo 75.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, solicitando información sobre las circunstancias concurrentes en relación con la solicitud del informe de aceptabilidad presentado por EDISTRIBUCION, desde la perspectiva de la red de transporte.

El 26 de enero de 2023 REE responde a la solicitud de información en los siguientes términos:

- Incluye una tabla resumen con la totalidad de solicitudes realizada por EDISTRIBUCION ante REE que fueron cursadas sobre el nudo de la red de transporte LANCHA 220kV:

Código solicitud	Nombre instalación (código)	Sociedad promotora	Capacidad de acceso [MW]	Fecha solicitud	Estado solicitud
GEND-05699-21	DAVALOS II (371557)	PREMIER SPV 17, S.L.	13,937	18/08/2021	EN SUSPENSO
GEND-05700-21	MONTILLA (372104)	BENBROS SOLAR, S.L.	15	19/08/2021	EN SUSPENSO
GEND-05733-21	FV DUERNAS 2 (372917)	ROLWIND ANDALUCIA 29, S.L.	31,9	23/08/2021	EN SUSPENSO
GEND-07169-21	MONTILLA (393146)	BENBROS SOLAR, S.L.	29,36	18/10/2021	EN SUSPENSO
GEND-07996-21	FV LA SALUD (405565)	ENEL GREEN POWER ESPAÑA, S.L.	10	11/11/2021	EN SUSPENSO

- Afirma que el nudo LANCHA 220 kV es un nudo de transición justa y REE puso en suspenso las solicitudes anteriores, de acuerdo con lo establecido en el Anexo del RDL 23/2020, de 23 de junio.

### CUARTO. Alegaciones de EDISTRIBUCION REDES DIGITALES, S.L.U.

En fecha 24 de enero de 2023 se reciben alegaciones de EDISTRIBUCION en los siguientes términos:

- La solicitud de la instalación MONTILLA de 4,911MW tiene suspendido su trámite para la obtención de su permiso de acceso y conexión hasta que REE levante la suspensión del nudo LANCHA 220kV, o se produzca el desistimiento de alguna de las solicitudes previas que agotan la capacidad.
- En cumplimiento al requerimiento de información realizado por la CNMC contesta lo siguiente: (i) No se ha producido nueva solicitud de informe de

aceptabilidad (es <5MW) y no hay informe negativo de REE (el nudo sigue suspendido); (ii) todas las solicitudes que aparecen en el listado de solicitudes de la zona de influencia del nudo Montilla, aportado por EDISTRIBUCION en sus alegaciones efectuadas con relación al expediente CFT/DE/019/22 están suspendidas.

#### **QUINTO. Trámite de audiencia**

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos de la Directora de Energía de 14 de febrero de 2023, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

#### **SEXTO. Desistimiento de EWD FV III, S.L.**

En fecha 24 de febrero de 2023 EWD presenta escrito en el registro electrónico de la CNMC en los siguientes términos:

- Que en sus alegaciones EDISTRIBUCION ha aclarado que el permiso del proyecto no se encontraría denegado sino que “Conforme a la resolución dictada en el expediente CFT/DE/019/22 la solicitud 418849 correspondiente a la instalación MONTILLA de 4,911MW de potencia instalada tiene suspendido su trámite para la obtención del permiso de acceso y conexión hasta que REE levante la suspensión del nudo LANCHA 220 Kv, o se produzca el desistimiento de alguna de las solicitudes previas que agotan la capacidad. Esta aclaración ya ha sido remitida al solicitante, por lo que procedería el archivo del presente conflicto”.
- Que, habiéndose verificado, tras la consulta a la plataforma de EDISTRIBUCION, se ha comprobado que la solicitud ha sido restaurada y consta en estado de suspensión.
- Que, en consecuencia y siempre y cuando EDISTRIBUCION mantenga la vigencia de la solicitud antedicha, esta parte entiende que el presente conflicto ha perdido su objeto de forma sobrevenida, procediendo en consecuencia su archivo.

En virtud de lo anterior, solicita se proceda al archivo del conflicto de acceso planteado.

En fecha 9 de marzo de 2023 se da traslado a EDISTRIBUCION del escrito de EWD, por el que solicita desistimiento del procedimiento por ella iniciado. EDISTRIBUCION no se ha pronunciado sobre este hecho.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **ÚNICO. Aceptación del desistimiento**

Según lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos”.

Continúa en su punto 4 el mismo artículo 94 diciendo que “La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia”.

Al no haberse manifestado oposición a la solicitud de desistimiento por parte de EDISTRIBUCIÓN y no constando en el procedimiento más interesados que la propia solicitante del acceso, en atención a los artículos 21.1, 84.1 y 94, todos ellos de la citada Ley 39/2015, procede dar por finalizado el procedimiento, dictando el presente Acuerdo con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

### **ACUERDA**

**ÚNICO.** Declarar concluso el procedimiento aceptando de plano la solicitud de desistimiento del presente conflicto de acceso presentado EWD FV III, S.L. frente a la comunicación de EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L. de la denegación del permiso de acceso y conexión del proyecto “Montilla” de 4,911MW de potencia en Montilla (Córdoba).

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

EWD FV III, S.L.

EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de

conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.